



PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD DE LOS ESTUDIANTES

I. INTRODUCCIÓN

El abuso sexual es definido como cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento de uno de ellos. Es una de las manifestaciones más graves del maltrato ejercido hacia la infancia y adolescencia. Ocurre cuando un adulto utiliza la seducción, el chantaje, las amenazas o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o niña en actividades sexuales de cualquier índole.

También abarca los casos en que existiendo consentimiento, la persona abusada sea menor de edad.

II. GARANTES DE DERECHOS Y LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Ser Garante de Derechos se refiere a aquellas entidades que deben garantizar los derechos de niños y niñas, convirtiéndose en sujetos de obligación. El principal garante es el Estado, sin embargo, se asume que esta obligación también compete a todas las instituciones, entre ellas las educativas, que están habilitadas para generar condiciones en pos de proteger, promover y realizar los derechos de niños y niñas (INDH, 2012, ONU, 1990)

En virtud de lo anterior, tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal establecen la obligación para todos funcionarios(as) públicos y privados de denunciar actos constitutivos de delitos (Maltrato-abusos sexual). En el artículo 175 del código procesal penal señala en la letra e expresamente la obligación a denunciar de **“Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos”**¹. Dicha obligación se traspa así mismo a todos los

¹ Código Procesal Penal Artículo 175. Lea más: http://leyes-cl.com/codigo_procesal_penal/175.htm



miembros de la comunidad educativa y debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos.

Asimismo, durante el año 2017 se agrega a lo anterior “todos quienes tienen roles o deberes de cuidado en relación con niños, niñas y adolescentes, tales como profesionales y funcionarios en jardines infantiles y centros educativos”² tienen un rol de especial cuidado, sancionando también la conducta omisiva, es decir, si estando en posición de hacerlo, no evita la conducta de maltrato realizada por otro³. **Por lo tanto, como funcionarios/as de establecimientos educacionales es deber en el quehacer profesional pero por sobre todo es un mandato por ley denunciar hechos relacionados con abuso sexual.**

III. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ABUSO SEXUAL SOBRE UN MENOR DE EDAD

a) Frente a sospecha de abuso sexual sufrida por un menor de edad:

1. La persona que tiene indicios de sospecha debe informar de manera formal y escrita al director de ciclo al que pertenezca el estudiante. El Director de Ciclo mantendrá en reserva lo señalado para efectos de la protección del menor y lo compartirá con el Rector del colegio y el psicólogo/a.
2. Este equipo debe generar las condiciones de cuidado y atención especial de la posible víctima, incorporando a los profesionales que sea necesario con la misma obligación de reserva:

Entrevista del psicólogo del ciclo para conocer antecedentes de la situación con el fin de evitar que la víctima se exponga a relatar lo sucedido muchas veces (victimización secundaria), la información es confidencial.

² Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.

³ Ley 21013. Jun 2017



3. El director procederá a citar a entrevista al apoderado del NNA⁴ para dar a conocer el procedimiento que se está realizando. Si existe sospecha de que el apoderado está involucrado en los hechos, debe citarse a otro familiar cercano.

- En relación a la información recopilada se actuará de la siguiente forma:

En caso de:

- **Sospecha fundada sin relato:** Se realiza medida de protección: El psicólogo informará de manera formal, adjuntando informe, a la Asistente Social del colegio, quien pedirá la medida de protección a través del Abogado.
- **Sospecha y relato:** Se realiza denuncia en Fiscalía, PDI o Carabineros: La denuncia será realizada por el profesional que recoge el relato de la víctima con el fin de evitar la revictimización, la denuncia será realizada dentro de las 24hrs de tomar conocimiento de los hechos. Este profesional contará con el acompañamiento de la asistente social para llevar a cabo el proceso. Si el/la Asistente Social no se encuentra, la denuncia debe realizarse de igual modo en conformidad a la Ley.
- **No contar con los suficientes antecedentes** (posterior a la entrevista del estudiante con psicólogo) se procede a derivar a OPD.
- **Sospecha descartada:** El/la estudiante queda en acompañamiento por el equipo multidisciplinario del colegio para realizar seguimiento permanente.

b) Frente a relato o evidencia de abuso sexual sufrida por un menor de edad:

1. La persona que haya tomado conocimiento de un delito, aun cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes, debe comunicarlo por escrito al director de ciclo y/o al delegado de protección. El Director de Ciclo mantendrá en reserva lo señalado para efectos de la protección del menor y lo compartirá con el Rector del colegio y el psicólogo/a.

⁴ Niño/ña y adolescente de ahora en adelante NNA.



2. El relato o develación del NNA debe quedar registrado de forma textual, debe ser fiel a lo que expresa la víctima. Además debe ser firmado por quien lo recibe.
3. Con el niño, niña o adolescente que está siendo víctima de un delito se debe actuar de la siguiente manera:
 - a) Escuchar y contener en un contexto resguardado y protegido.
 - b) Informarle que frente a un delito no se puede cumplir el compromiso de confidencialidad.
 - c) Escucharlo sin cuestionar ni confrontar su versión. No exponerlo a emitir nuevamente el relato.
 - d) No emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
 - e) No atribuirle responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
 - f) Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.
 - g) Acompañarlo durante el proceso de denuncia junto al psicólogo del ciclo.

IV. OFICIALIZACIÓN DE LA DENUNCIA

- El director y equipo multidisciplinario de ciclo informará al apoderado situación particular de del/ la estudiante y los pasos a seguir.
- Darle la oportunidad al apoderado para hacerse cargo de la denuncia, quien será acompañado durante el proceso. Lo anterior no excluye al establecimiento de denunciar y para estos efectos es quien recibe el relato quien denunciar de primera fuente.



- Deben dirigirse a PDI, Fiscalía o Tribunales de Familia. La denuncia debe realizarse en un plazo de 24 horas una vez recibido el relato. El Director del ciclo solicita traslado oficial para generar la denuncia para quien recibió el relato acompañado de la Asistente Social.
- En caso de que el relato involucra directamente al apoderado o integrante del grupo familiar, las instituciones públicas correspondientes (PDI, Fiscalía, Tribunales de familia) establecerán las condiciones para brindar protección a la víctima.

c) Qué no hacer ante este tipo de casos:

1. Una investigación sobre lo sucedido, que pretenda recabar antecedentes “objetivos” o que acrediten el hecho, cuestión que corresponde de forma exclusiva a las autoridades competentes. En nuestro país esta función es exclusiva del Ministerio Público (Fiscalías).
2. Un enfrentamiento (o careo) con el posible agresor, otros adultos u otros/as niños/as posiblemente afectados.
3. Presionar al niño/a para que conteste preguntas o aclare información.

V. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ABUSO SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES

A. ABUSO SEXUAL ENTRE MENORES DE 14 AÑOS. JUEGOS SEXUALIZADOS

En términos legales entre menores de 14 años no existiría el término de “abuso sexual” por tratarse de niños/as no imputables, es decir, no existe delito ni sanción punitiva pero si corresponde tomar acciones para conocer la gravedad y procedencia de los actos para tomar decisiones correspondiente a la magnitud de los hechos.



1. La persona que haya recibido el relato debe registrarla por escrito en un instrumento especialmente formulado para ello. La víctima y quien recibe el relato debe ser acompañado por psicólogo/a del Colegio, quien integra el Equipo de Convivencia.

Paralelamente otro integrante del equipo de convivencia tomará relato de la otra parte involucrada. Puesto que el proceso de acompañamiento de parte del colegio será para ambas partes.

2. Tomando ambos relatos se deberá informar al Director la situación mediante escrito formal escrita de los acontecimientos. El Director de Ciclo mantendrá en reserva lo señalado para efectos de la protección del menor y lo compartirá con el Rector del colegio.
3. El director y el Equipo de convivencia escolar del ciclo recabaran la mayor cantidad de antecedentes, se definirán los pasos a seguir y luego citar a la familia e informar sobre los hechos.
4. En virtud de los antecedentes recabados, información disponible se deriva el caso externamente a la Oficina de Protección de Derechos de NNA o se interpone una medida de protección ante los Tribunales de Familia. Todo lo anterior en base a decisiones conjuntas con el equipo de convivencia.

A. ABUSO SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES MAYORES DE 14 AÑOS/ ABUSO SEXUAL ENTRE UN ESTUDIANTE MAYOR DE 14 AÑOS A UN ESTUDIANTE MENOR DE 14 AÑOS



Los mayores de 14 años si son imputables ante la Ley desde el año 2005 en la Ley de responsabilidad penal adolescente por las acciones a seguir se encuentran estipulado por ley.

1. La persona que haya recibido la denuncia, el relato debe registrarla por escrito en un instrumento especialmente formulado para ello. La víctima y quien recibe el relato debe ser acompañado por psicólogo/a del Colegio, quien integra el Equipo de Convivencia.
2. Se deberá informar al Director la situación mediante un escrito formal. El Director de Ciclo mantendrá en reserva lo señalado para efectos de la protección del menor y lo compartirá con el Rector del colegio.
3. El director o el Equipo de convivencia escolar del ciclo deben de citar a entrevista con la familia, lo cual debe ser informado antes de las 24 horas de transcurrido el hecho.
4. El colegio acompañará a la familia a realizar la denuncia en la figura de la Asistente Social. Para estos efectos, el Colegio debe comunicarse con la PDI, Carabinero, Fiscalía o con los Tribunales de Familia. Si la familia no quiere realizar la denuncia, se debe dejar en claro que el Colegio está obligado por ley a realizarla y para estos efectos la persona que recibe el relato es quien debe denunciar de primera fuente acompañado por la Asistente Social, lo que se hará ante los Tribunales de Familia preferentemente.



5. Si el agresor es estudiante del establecimiento, el equipo de convivencia deberá citar al apoderado del estudiante e informar sobre situación en que se encuentra y las acciones que corresponden por ley.

B. ABUSO SEXUAL DE DOCENTE O ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN A ESTUDIANTE

1. La persona que haya recibido la denuncia, el relato debe registrarla por escrito en un instrumento especialmente formulado para ello. La víctima y quien recibe el relato debe ser acompañado por psicólogo/a del Colegio, quien integra el Equipo de Convivencia.
2. Se deberá informar al Director la situación mediante un escrito formal. El Director de Ciclo mantendrá en reserva lo señalado para efectos de la protección del menor y lo compartirá con el Rector del colegio.
3. El director o el Equipo de convivencia escolar del ciclo deben de citar a entrevista con la familia, lo cual debe ser informado antes de las 24 horas de transcurrido el hecho.
4. El colegio acompañará a la familia a realizar la denuncia en la figura de la Asistente Social. Para estos efectos, el Colegio debe comunicarse con la PDI, Carabinero, Fiscalía o con los Tribunales de Familia. Si la familia no quiere realizar la denuncia, el colegio debe proceder a realizarla y para estos efectos la persona que recibe el relato es quien debe denunciar de primera fuente acompañado por la Asistente Social.



5. Mientras dure la investigación del Ministerio Público, el afectado será apartado de sus funciones, lo que no implica despido inmediato. Se acordará contractualmente, de manera temporal, un permiso con o sin goce de remuneraciones. Si las autoridades competentes establecen culpabilidad del acusado, el Colegio dará por finalizado el contrato de trabajo, conforme a lo establecido en el contrato mismo y en el Reglamento Interno Laboral.

VI. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

El Colegio se abstendrá de comentar las actuaciones judiciales y solo la persona encargada por la Dirección del Colegio deberá informar a la Comunidad Educativa, según lo crea conveniente y oportuno. Lo anterior, siempre que los antecedentes no hayan sido declarados como reservados por las autoridades competentes. Siempre manteniendo la confidencialidad.

VII. ROL DEL COLEGIO FRENTE A LA REPARACIÓN

1. Propiciar un contexto protector al interior del Colegio que brinde seguridad al niño/a, o adolescente que ha sufrido una situación de abuso.
2. Generar seguimiento de la situación del estudiante y mantener una permanente vinculación con los profesionales de organismos encargados del proceso de investigación (Fiscalía, DAM) y programas de reparación (PRM, CEPIJ, etc.) que los tribunales competentes hayan determinado, con el fin de colaborar desde la instancia escolar en su proceso. Facilitando espacios e información para la intervención especializada.
3. Mantener el resguardo y manejo de la información, además de la confidencialidad con la que merece ser tratado el caso a nivel colegial.



Colegio Marista
MARCELINO CH. LA PINTANA

VIII. DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo debe ser conocido por todos los integrantes de la Comunidad Educativa a través de su difusión formal y en plataforma colegial:

1. Apoderados: Primera reunión
2. Trabajadores Maristas: Entrega física y trabajo por estamento o ciclo.
3. Estudiantes, consejo de curso y plataforma escolar.



IX. CUADRO RESUMEN DEL PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA SITUACIONES DE ABUSO Y/O VIOLENCIA SEXUAL

DE UN ADULTO A UN ESTUDIANTE

ENTRE ESTUDIANTES

SOSPECHA

RELATO

DERIVACION A OPD

ACTUACION DE ACUERDO A:

- MENORES DE 14 AÑOS: JUEGOS SEXUALIZADOS
- MAYOR DE 14 AÑOS A MENOR DE 14 AÑOS
- MAYORES DE 14 AÑOS

EQUIPO DE CONV. DEBE RECOPILAR INFORMACION/ENTREVISTAS ESTUDIANTES-APODERADOS

MEDIDA DE PROTECCIÓN

QUIEN RECIBE EL RELATO DEBE **INICIAR EL PROTOCOLO REGISTRANDO EL RELATO TEXTUAL E INFORMANDO** AL DIRECTOR DE SECCIÓN.

EN TODO MOMENTO SE DEBEN CREAR CONDICIONES DE CUIDADO DE LA VÍCTIMA. PSICOLOGO ACOMPAÑA EN EL PROCESO

PERSONA QUE TIENE LA SOSPECHA DEBE REALIZAR DERIVACIÓN FORMAL AL PSICÓLOGO DEL EQUIPO.

DIRECTOR/A Y/O EQUIPO DE CONV. INFORMA AL APODERADO/A PARA INFORMAR SITUACION Y PASOS A SEGUIR

SIEMPRE LA VICTIMA DEBE CONTAR CON LA PRESENCIA DE UN ADULTO SIGNIFICATIVO QUE ABOGUE POR LA PROTECCION DE SUS DERECHOS, EVITANDO EN LO POSIBLE LA SOBREENEXPOSICION

EQUIPO DE CONV. DEBE RECOPILAR INFORMACION/ENTREVISTAS ESTUDIANTES-APODERADOS. EVALUAR CON CRITERIO PROFESIONAL ACOMPAÑAR A LA FAMILIA PARA OFICIALIZAR DENUNCIA (A. SOCIAL)

ENTREVISTA CON EL ESTUDIANTE (PS) Y APODERADO (DIRECTOR O EQUIPO)

QUIEN RECIBE EL RELATO O APODERADO JUNTO A AS. SE TRASLADA A PDI PARA DENUNCIAR. (DEPENDIENDO DEL CASO Y LOS INVOLUCRADOS) DENTRO DE LAS 24 HORAS DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DEL DELITO

SI EL ACUSADO ES FUNCIONARIO, SE SEPARA DE SUS FUNCIONES MIENTRAS DURE LA INVESTIGACION****

VISITA DOMICILIARIA Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN RECADADA:
 -SE REALIZA DENUNCIA
 -SE REALIZA DERIVACIÓN A OPD
 -SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCIÓN
 -ACOMPAÑAMIENTO INTERNO Y SEGUIMIENTO

DENUNCIA MED. DE PROTECCIÓN



Colegio Marista
MARCELINO CH. LA PINTANA



¿Qué implica realizar una denuncia?

- Registrar: firmar el documento
- Acompañar al estudiante junto al psicólogo
- Director o equipo informa al apoderado de la situación: si corresponde al padre/madre o alguien que se encuentre dentro del hogar. Se debe proceder de forma inmediata.
- La denuncia será realizada entre quien recibió relato junto con a. Social en las dependencias de la PDI a menos que la familia quiera oficializar la denuncia.
- El estudiante será entrevistado por oficial de la PDI y trasladado a Ins. Médico legal por lo que se requerirá que un adulto lo acompañe.

Según la gravedad juez puede solicitar: (Es diferente el proceso si lo realiza tribunales de familia y/o fiscalía)

- Medidas cautelares (identificación de un adulto significativo)/cuidado personal provisorio a otro familiar (informar a secretaría y portería)
Iniciar periodo de investigación donde se citará a declarar a las partes/citación a audiencias (al menos dos) /entrega seguimiento del caso y recopilar información (DAM La Pintana u OPD)
Derivación a programas de reparación (PRM-CEPIJ-FAE) (cuando es grave el daño) retroalimentar cada 3 meses a las instituciones respecto a situación del estudiante (informe situacional/reuniones con equipos de intervención).
Otros programas: OPD-PFF-COSAM-CESFAM-PIE, ETC.